

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1820.

*S. Pascual Baylon.*

Esta noche concluyen las Cuarenta horas en S. Nicolas.

Sale el sol á las cuatro y 53 minutos, y se pone á las siete y 17.

*El Prior y Consules por S. M. del Consulado Nacional del Comercio de mar y tierra de esta Isla. — Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Hacienda Nacional se ha comunicado á este Cuerpo por el último correo llegado á este Puerto la orden y Real Decreto que á continuacion se insertan.*

» Paso á manos de V. SS. la adjunta copia autorizada del decreto que S. M. se ha servido dirigirme sobre la negociacion de cuarenta millones de reales, para que haciendolo saber al Comercio de esa Plaza procuren V. SS. excitarle á tomar parte en una operacion tan interesante á la Patria. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1820. — José Ganga Argüelles — Sres. Prior y Consules del Consulado de Mallorca.»

» Desde los primeros dias de la feliz restauracion del régimen Constitucional, en que unido á mis amados súbditos con lazos indisolubles, dediqué toda mi atencion á asegurar la prosperidad y el bien estar de todas las clases que componen la Monarquía, conocí la insuficiencia de los productos de los ramos que forman el Erario público para cubrir las obligaciones tan puntual y exactamente cual conviene: porque si bien en varias épocas he procurado buscar todos los medios posibles de igualar el ingreso á los gastos, imprevistos acaecimientos me impidieron realizarlo. Advertí desde luego la imposibilidad de consolidar el Gobierno mientras no se haga respetable por la grandeza de los recursos; y reconocí al mismo tiempo la triste situacion de los pueblos, que despues de los enormes sacrificios que les ha ocasionado una guerra asoladora, apenas conservan fuerzas bastantes para hacer otros nuevos al bien comun. En este estado, y en medio de las urgencias del Erario, y de la necesidad de ir sobrellevando sus obligaciones con la perentoriedad que reclama su importancia en las actuales circunstancias; convencido del ardiente patriotismo que distingue á todos los individuos de esta Nacion de héroes, no menos que de la noble generosidad del Comercio Nacional que tanto interesa en el firme establecimiento del sistema Constitucional, único capaz de restablecer el crédito, y de ponerle á cubierto de la falta de cumplimiento de los contratos: no queriendo valerme de otros medios que los que proporcione la

acreditada fidelidad de los capitalistas nacionales, de acuerdo con la Junta Provisional, he venido en resolver: 1.º Que se abra una negociacion dentro del Reyno por cuarenta millones de reales vellon, bajo las bases comprendidas en el pliego que acompaña: 2.º Para llevarla á efecto nombro á D. Ramon Angulo, D. Gregorio Rivacoba y Gorvea, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Andrés Caballero, D. Manuel Gil Santibañez, D. Antonio Vaquer, D. Gabriel Vales, y D. Francisco Muguiri Iribarren, del Comercio de esta Corte, sujetos que por su probidad y circunstancias merecen la confianza pública y la Mia: 3.º Esta Junta tendrá todas la facultades designadas en el citado pliego: 4.º Los que quisieren interesarse en la negociacion dirigirán sus proposiciones á la citada Junta desde esta fecha hasta el 31 del presente mes: 5.º Se dará á esta excitacion mia la mayor publicidad posible, dirigiéndola á todos los Cuerpos mercantiles de la Península; y 6.º Las hipotecas que se ofrecen por mi parte serán enteramente seguras, y fidelisimamente cumplidos los pactos que se hicieren en la materia; sobre lo cual enpeño mi Real palabra; habiendo ademas merecido la aprobacion de la Junta Provisional, la cual ha meditado el asunto con la mayor madurez, y fijándose en principios tan juiciosos como sólidos, para hacerlos presentes al Congreso Nacional luego que se reuna. Tendreislo entendido para su cumplimiento. En Palacio á 2 de Mayo de 1820.—A. D. José Ganga Argüelles.—Es copia.—Consta de una rúbrica.”

*Bases que la Junta nonbrada por S. M. propone para la anticipacion de cuarenta millones de reales que deberán entregarse en Tesoreria general por partes iguales en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del presente año.*

1.º Una Junta compuesta de D. Ramon Angulo, D. Gregorio Rivacoba y Gorvea, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Andres Caballero, D. Manuel Gil de Santibañez, D. Antonio Vaquer, D. Gabriel Vales, y D. Francisco Muguiri Iribarren, del Comercio de esta Corte, correrá con la realizacion de la empresa; con el reembolso de los capitales, y pago de los réditos á los interesados.

2.º La suma total de los cuarenta millones se dividirá en acciones de 4000, 8000, y 12000 rs. cada una, con el fin de que puedan interesarse ciudadanos de cortos capitales.

3.º Se dividirá su reembolso en dos plazos, el uno á ocho meses y el otro á catorce, á contar desde 30 de Mayo próximo.

4.º Se conpondrá para plazo de ocho meses, que vencerán el 30 de Enero de 1821.

1500 acciones de 4000 rs., que importan. . . . .	6.000.000.
1000 id. de 8000. . . . .	8.000.000.
500 id. de 12000. . . . .	6.000.000.

Y para el plazo de catorce meses, que vencerá en 30 de Julio de 1821.

1500 acciones de 4000 rs. . . . .	6.000.000.
-----------------------------------	------------

1000 id. de 8000. . . . . 8.000.000.  
500 id. de 12000. . . . . 6.000.000.

5.º Se abonará á los accionistas el interes anual de diez por ciento, á menos que el zelo patriótico de los que tomaren parte en la negociacion, les hiciere contentarse con un rédito menor.

6.º El interes correrá á favor de los accionistas desde el dia en que entreguen el dinero á la Junta.

7.º Esta queda encargada de recibir el dinero precisamente en esta Corte, á cuyo fin los prestamistas de fuera de la Capital remitirán á ella los fondos que quisieren dedicar á este servicio.

8.º Se admitirán á esta negociacion todos los extranjeros que quieran interesarse en ella.

9.º Los accionistas tendrán libertad de endosar y negociar las acciones, como letras de cambio y demas efectos comerciabiles.

10.º Todas las acciones llevarán la fecha de 15 de Mayo próximo, y las firmarán D. Ramon Angulo y D. Gregorio Rivacoba y Gorvea, Presidente y Secretario de la Junta.

11.º Esta cuidará de numerar é inscribir las acciones en los libros correspondientes á sus cantidades y plazos.

12.º Los libros estarán al cuidado é intervencion de la Junta, y los llevará su Secretario, con las manos auxiliares que necesitare; de manera que se conozca á primera vista la entrada, salida y amortizacion de las acciones.

13.º La Junta dará al público una razon exacta de las acciones cedidas, y de las que se amortizaren á su respectivo tiempo.

14.º La Junta llevará cuenta y razon exacta de la enagenacion de las acciones, y su amortizacion, para conocer los intereses que en el retardo de la cesion ó anticipacion de pago de ellas correspondan al Tesoro público.

15.º Se sujetan al pago del capital é intereses de esta negociacion todas las rentas públicas del Estado; quedando particular y especialísimamente hipotecadas y aplicadas al objeto las decimales conocidas con los nombres del Noveno, Escusado y Tercias Reales, con inclusion de las conco-dadas con algunos Cabildos y arrendadores particulares.

16.º La administración de las rentas hipotecadas correrá, como hasta aquí, por la Direccion de la Hacienda pública, con la intervencion del sujeto ó sujetos que la Junta nonbrare; quedando afectos al pago los productos de los frutos que empiezan á recolectarse en el presente mes de Mayo, y los demas que venzan en lo sucesivo hasta amortizar enteramente el capital y los réditos de todas las acciones.

17.º La Direccion expedirá á favor de la Junta semanal ó mensualmente las libranzas que hasta aquí daba á favor de la Tesorería general, á fin de que la Junta cobre por sí misma los productos en las épocas establecidas, asegurando de un modo indudable á los acreedores el exacto y fiel reembolso de sus acciones.

4  
18. El Tesorero general se limitará en la presente negociación á recibir de mano de la Junta el importe de ella en los plazos señalados de Mayo, Junio, Julio y Agosto, á razon de diez millones de reales en cada uno, dando á favor de la citada Junta los recibos ó cartas de pago correspondientes.

19. El Ministerio de Hacienda comunicará las órdenes oportunas al rápido y religioso cumplimiento del contrato, haciendo á sus subalternos responsables, hasta con sus destinos, de su exactitud, y dando copia de ellas á la Junta.

20. S. M. mira como un sagrado el fiel y exacto cumplimiento de las condiciones de la presente negociación, y por lo mismo espera que los buenos ciudadanos y las corporaciones mercantiles de España se apresurarán á tomar parte en ella, aliviando el peso de las obligaciones pecuniarias sobre el Erario.

21. La Junta llena de generosidad y de amor á la Patria, ofrece no llevar por el trabajo interes alguno; dándose por satisfecha en hacer este sacrificio en beneficio de la Nación.

22. La presente negociación ha sido aprobada en todas sus partes por la Junta Provisional, y sancionada por el Rey. Consta de una rúbrica."

*Ciudadanos Comerciantes de esta Plaza, Mallorquines todos, el Consulado en cumplimiento de lo que se le previene, os escita á nombre de la Patria á que concurráis á auxiliarla en esta coyuntura en cuanto lo permitan vuestras escasas fortunas; dad este nuevo ejemplo del interes que siempre os habeis tomado por la felicidad y adelantamientos de la heroica Nación, de que teneis la gloria de ser hijos; añadid este servicio á los repetidos que habeis hecho á la Patria, y al digno Monarca Constitucional, que dichosamente nos gobierna, y que como acabais de leer, os empaña su Real palabra de cumplir cuanto en la citada negociacion os ofrece. Apresuraos pues Ciudadanos á tomar parte en ella convencidos, como lo debeis estar, de que ha de contribuir muy eficazmente á la consolidacion del sistema constitucional que, vivificando el comercio y los demas ramos de la riqueza pública, y derramando sobre vosotros toda clase de bienes, os ha de conducir al alto grado de esplendor y prosperidad á que es tan acreedora la Nación Española por sus virtudes y heroismo. Palma 16 de Mayo de 1820.—Juan Peretó de Vidal.—Guillermo Oliver y Bosch.—Gerónimo de Alemany.—José María Serrá, Secretario.*

A un sujeto que tiene la historia del Viejo, y Nuevo Testamento, su Autor el P. Carlos Antonio Erra de la Congregacion de Clérigos regulares de la Madre de Dios, impresa en Madrid por D. Joaquin Ibarra año 1774, se le ha extraviado el tomo tercero; suplica al sugeto que le tenga se sirva llevarlo en la imprenta de este periódico.

*Embarcacion que fondeó ayer en este puerto.*

De Gibraltar en 6 dias el jabeque del capitan Juan Oliver, español, en lastre.

---

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.